

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1993, por la que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para actividades no regladas de capacitación realizadas por Organizaciones Profesionales, Entidades Asociativas y Centros de Formación Agraria.

El Decreto 52/1991, de 11 de junio regula la concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria.

El artículo primero, apartado a) de dicho Decreto establece que estas ayudas irán destinadas a la realización de cursos y actividades no regladas de Capacitación Agraria que organicen y/o desarrollen las Organizaciones Profesionales y Entidades Asociativas Agrarias del ámbito geográfico de la Comunidad Extremeña.

Asimismo, el artículo 4.º del mencionado Decreto indica que la Consejería de Agricultura y Comercio mediante órdenes anuales, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias aprobadas y sus programas de actividades formativas al respecto, regulará el desarrollo y ejecución del citado Decreto.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas destinadas a la realización de cursos y actividades no regladas de Capacitación Agraria que organicen y desarrollen las Organizaciones Profesionales, Entidades Asociativas Agrarias y Centros de Formación Agraria privados del ámbito geográfico de la Región de Extremadura, con cargo al Concepto 481 de la Sección 12, Servicio 04, de los Presupuestos de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º Las ayudas serán aplicadas a cualquiera de las actividades que se especifican a continuación:

1.—Cursos de formación de empresarios agrarios de 200 horas o más de duración, y que por su contenido y profesorado pueden ser, a juicio de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, homologables a los cursos de Formación Pro-

fesional Agraria para la instalación de agricultores jóvenes definidos en el artículo 2.11 d, del R.D. 1887/91 de 30 de diciembre.

2.—Cursos, jornadas y estancias de formación y perfeccionamiento profesional agrario.

3.—Cursos, jornadas y estancias de formación para dirigentes, gerentes y socios de Entidades Asociativas Agrarias para mejora de su organización y eficacia societaria y empresarial.

4.—Viajes para la formación profesional.

Artículo 3.º Podrán concederse dos tipos de ayudas para cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior:

1.—Ayudas dirigidas a subvencionar los gastos generales de funcionamiento de dichas actividades. Los beneficiarios serán las entidades organizadoras de las mismas y que, en ningún caso, irán dirigidas a subvencionar inversiones de carácter fijo o permanente. El límite máximo de ayuda no superará el 50% de los gastos realizados.

2.—Ayudas dirigidas a subvencionar los gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención de los alumnos cuando las actividades se realicen fuera de la localidad de residencia de los beneficiarios. Para poder optar a estas ayudas los cursos deberán tener una duración superior a las cuarenta horas lectivas y diez días. Los límites máximos de ayuda no superarán las 30.000 pesetas por alumno y curso.

Artículo 4.º La Administración, a través de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias, podrá recabar de las entidades solicitantes cuantos datos estime convenientes para efectuar el cálculo correcto de las ayudas que correspondan.

Artículo 5.º Las ayudas contempladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra recibida para los mismos fines y objetivos.

Artículo 6.º Las ayudas deberán solicitarse antes del 30 de junio de 1993.

Las ayudas contempladas en el apartado 1) del artículo tercero se solicitarán según el modelo del anexo núm. 1, cumplimentándose un solo ejemplar por actividad formativa.

Las ayudas contempladas en el apartado 2) del artículo tercero se solicitarán suguiendo el modelo anexo núm. 2, debiendo cumplimentarse un ejemplar por cada uno de los alumnos solicitantes.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Servicio de Capacitación Agraria, Ctra. San Vicente, núm. 3. Apartado de Correos 217 - 06071 Badajoz.

Artículo 7.º La concesión de las subvenciones indicadas en la presente Orden estará supeditada a los siguientes aspectos:

a) Garantía de un proceso educativo adecuado, considerando el programa previsto, profesorado, alumnado y medios.

b) Realización de la actividad en consonancia con el programa previsto.

c) Existencia de crédito presupuestario.

Artículo 8.º La resolución de las solicitudes recibidas serán efectuadas por el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, a propuesta del Jefe del Servicio de Capacitación Agraria.

Mérida, 19 de febrero de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 19 de agosto de 1993, por la que convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el Anexo I de la Orden de 19 de agosto de 1993, por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, y publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» de fecha 20 de febrero, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página núm. 485, puesto núm. de control 491, denominado «Técnico Arte Dramático», perteneciente a la Categoría Profesional de «Titulados Superiores», en la columna de «Requisitos indispensables. Titulación» donde figura el requisito de «Titulado Superior Escuela Arte Dramático», el mismo debe suprimirse.

Mérida, 25 de febrero de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS